



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 00002-2021-PCC/TC  
CIUDADANOS  
MEDIDA CAUTELAR

### AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de mayo de 2021

#### VISTA

La solicitud de medida cautelar presentada por don Alberto Núñez Herrera, en representación del movimiento político “Abre tu mente por un nuevo Perú”; y,

#### ATENDIENDO A QUE

1. Conforme a lo establecido en el artículo 111 del Código Procesal Constitucional, el demandante en un conflicto competencial puede solicitar al Tribunal la suspensión de la disposición, resolución o acto objeto de conflicto. Ello debe conciliarse con lo dispuesto en el artículo II del mismo código, que prescribe que uno de los fines esenciales de los procesos constitucionales es garantizar la supremacía normativa de la Constitución.
2. Conviene advertir que este Tribunal, mediante auto publicado el 25 de mayo de 2021, ha declarado improcedente la demanda presentada por don Alberto Núñez Herrera, debido a que no pertenece al conjunto de sujetos legitimados previstos en el artículo 109 del Código Procesal Constitucional, y tampoco aducía la existencia de un conflicto competencial,
3. En consecuencia, toda vez que en el presente expediente no se ha advertido la existencia de un conflicto competencial, y que además don Alberto Herrera Núñez, tampoco ostenta la condición de sujeto legitimado para solicitar medidas cautelares, corresponde declarar improcedente su pedido obrante en autos.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, y sin la participación del magistrado Ramos Núñez,



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N° 00002-2021-PCC/TC  
CIUDADANOS  
MEDIDA CAUTELAR

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la medida cautelar planteada por don Alberto Núñez Herrera, representante del movimiento político “Abre tu mente por un nuevo Perú”.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ  
FERRERO COSTA  
MIRANDA CANALES  
BLUME FORTINI  
SARDÓN DE TABOADA  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

**PONENTE ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**